

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN Nº 1/97 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN CE-TURQUÍA
de 29 de abril de 1997
relativa al régimen aplicable a determinados productos agrícolas transformados

(97/303/CE)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN CE-TURQUÍA,

Visto el Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 22,

Considerando que la Decisión nº 1/95 del Consejo de Asociación CE-Turquía, de 22 de diciembre de 1995, relativa al establecimiento de la fase final de la Unión Aduanera⁽²⁾ define el régimen aplicable a los productos agrícolas transformados;

Considerando que, con vistas a favorecer el desarrollo de los intercambios de conformidad con los objetivos de la Unión Aduanera, parece oportuno establecer contingentes anuales en valor, en el caso de la Comunidad, para determinadas pastas alimenticias, y en el caso de Turquía, para determinados productos agrícolas transformados recogidos en el capítulo 19 de la nomenclatura combinada,

DECIDE:

Artículo 1

La Comunidad aplicará a las mercancías enumeradas en el Anexo 1 el derecho específico mencionado en dicho

Anexo, dentro de los límites de un contingente anual de 2,5 millones de ecus.

Artículo 2

Turquía aplicará a las mercancías enumeradas en el Anexo 2 los elementos agrícolas mencionados en dicho Anexo, dentro de los límites de un contingente anual de 2,5 millones de ecus. Las cantidades recogidas en dicho Anexo 2 sustituirán a las cantidades previstas para las correspondientes mercancías en el cuadro 1 del Anexo 6 de la Decisión 1/95, dentro de los límites de este contingente.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de noviembre de 1996.

Hecho en Luxemburgo, el 29 de abril de 1997.

*Por el Consejo de
Asociación CE-Turquía*

El Presidente

T. ÇILLER

(1) DO nº L 293 de 29. 12. 1972, p. 68.

(2) DO nº L 35 de 13. 2. 1996, p. 1.

ANEXO 1

Contingentes arancelarios y derecho de importación en la Comunidad de mercancías originarias de Turquía

Código NC	Contingente (ecus)	Derecho aplicable (ecus/100 kg)
1902 11 00	2 500 000	10,67
1902 19		10,67

ANEXO 2

Contingente arancelario y derecho de importación en Turquía de mercancías originarias de la Comunidad

Código NC	Contingente (ecus)	Derecho aplicable (ecus/100 kg)
1902 20 91	2 500 000	2,61
1902 20 99		7,41
1902 30 10		10,67
1902 30 90		4,21
1902 40 90		4,21
1904 10 10		6,19
1904 10 90		19,94
1904 20 10		(¹)
1904 90 10		44,21
1904 90 90		11,11
1905 90 20		18,74
1905 90 60		(¹)
1905 90 90		(¹)

(¹) Montante del Anexo 4 de la Decisión n° 1/95 del Consejo de Asociación CE-Turquía, de 22 de diciembre de 1995, relativa al establecimiento de la fase final de la Unión Aduanera (DO n° L 35 de 13. 2. 1996, p. 1).